

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en la demanda sin que haya habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|------------------------------------|
| Radicado: | 176164089001-2022-00078-00 |
| Proceso: | Sucesión Intestada |
| Auto: | Interlocutorio No. 443-2022 |
| Solicitante: | María Inés García Gómez |
| Causante: | Magdalena García Gómez |

Vista la constancia secretarial que antecede, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, notificada por estados el 19 del mismo mes y año, este Despacho resolvió requerir a la parte solicitante para que subsanara la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin que el apoderado de la parte activa hiciera lo correspondiente, debiendo el Juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGANSE entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RISARALDA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 089 del 28 de septiembre de 2022</p> <p>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b787248f3ae0f49703c0bc559f8baa6755256376f6ef12f37653dbfdab9ff6f1**

Documento generado en 27/09/2022 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>